

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: AL G/SO 214 (106-10) G/SO 214 (33-27)
DOM 1/2013

12 de junio de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 17/12 y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con la muerte violenta del Sr. **Jean Robert Lores**, migrante haitiano de 31 años, durante la redada realizada por agentes de la Dirección General de Migración y la Policía Nacional, el barrio El Tanque en la ciudad de Juan Dolio.

Según las informaciones recibidas:

El 14 de mayo de 2013, se habría iniciado una redada a las 4 de la mañana, por agentes de la Dirección General de Migración y la Policía Nacional, los cuales habrían irrumpido en la casa del Sr. Jean Robert Lores, ubicada en la ciudad de Juan Dolio.

Según se indica, los agentes habrían impedido al Sr. Robert Lores enseñar su visado de trabajo como carpintero, y le habrían golpeándolo repetidas veces con las culatas de sus armas y dado patadas en el suelo.

Además, se alega que los agentes se negaron a dejar que el Sr. Robert Lores fuera llevado a un hospital inmediatamente. El Sr. Robert Lores falleció nueve días después del incidente, debido a un paro cardiorrespiratorio a raíz de las heridas causadas por los golpes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual la Republica Dominicana accedió el 4

enero 1978. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Es importante subrayar que el PIDCP reconoce entre otros los derechos a la vida y a la seguridad personales de todos los que se hallan bajo la jurisdicción de los Estados tal como señala el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo tercero de su observación general No. 31 sobre ‘La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto’, en el que recuerda, entre otros, que “[a] los Estados partes se les impone una obligación general de respetar los derechos del Pacto y de asegurar su aplicación a todos los individuos en su territorio y sometidos a su jurisdicción.”

Además, quisiéramos igualmente destacar el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), el cual indica que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción (...).”

Igualmente quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990. El principio 4 de este instrumento establece que “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, confirmen si se ha presentado una queja en nombre de la víctima.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo para esclarecer los hechos.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa?

5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia de la víctima.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias